



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221113624-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 16 de junio de 2021

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 001-0012185 de fecha 17 de octubre de 2018, contenido en el Expediente Administrativo N° 001-0012185-2018, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 17 de octubre de 2018, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 001-0012185, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en el OPERATIVO INOPINADO PEAJE SULLANA - PIURA, al vehículo con placa de rodaje N° P3X705, en la que se detectó que el administrado no portaba la constancia de verificación de pesos y medidas, por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción P.28 “No portar la constancia de verificación de pesos y medidas.” y calificada como grave, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el conductor, JOSE ELY TORRES OCAÑA, identificado con DNI N° 42856980, de conformidad con lo establecido por el artículo 50° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 415.00 (cuatrocientos quince con 00/100 soles)**;

Que, mediante el Parte Diario N° 151346 de fecha 7 de noviembre de 2018, el administrado presentó descargos correspondientes, señalando principalmente lo siguiente:

- I. Que, en mi calidad de conductor, con fecha 17 de octubre de 2018 se cumplió con realizar la compra de 2500 unidades de ladrillo, a la empresa ZAR Ladrillos del Perú, con RUC N° 20555893486 y estando rumbo a mi destino en operativo SUTRAN fuimos intervenidos por no contar con el documento de verificación de pesos y medidas vehiculares, infraccionando a la empresa propietaria del vehículo con la papeleta de infracción N° 001-0012186, al chofer con la papeleta de infracción N° 001-0012185 y al generador Empresa vendedora, con la papeleta de Infracción N° 001-0012184. Es importante señalar que las responsabilidades de tales infracciones corresponden a la Empresa vendedora quien debió emitir la constancia de verificación de pesos y medidas, tal y conforme queda demostrado con el segundo viaje de carga de 900 ladrillos, donde sí emite la constancia de verificación de pesos y medidas.

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1² y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2³;

Que, respecto a los argumentos esgrimidos por parte del administrado mediante el Parte Diario antes mencionado corresponde señalar lo siguiente:

- I. Que, corresponde indicar que el artículo 50° del RNV señala: “El conductor del vehículo es responsable administrativamente por las infracciones cometidas durante la prestación del servicio de transporte vinculadas a su propia conducta (...), en ese sentido y conforme se desprende del formulario de infracción, el conductor habría incurrido en la comisión de la infracción P.28: No portar la constancia de verificación de pesos y medidas, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV y no como erróneamente señala el administrado; por no haber emitido la constancia de verificación de pesos y medidas donde alega que la responsabilidad es del generador de la carga, cuya afirmación si bien es correcta (motivo por el cual se impuso el formulario de infracción al generador), también es correcto que el conductor no portaba la constancia de verificación de pesos y medidas y que aunado a la norma inicialmente señalada configura la infracción establecida, en ese sentido y al no desvirtuarse el formulario de infracción, este goza de pleno valor probatorio.

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra JOSE ELY TORRES OCAÑA, por la comisión de la infracción P.28 calificada como grave, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 415.00 (cuatrocientos quince con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁴, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁵;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

² Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 26 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo de 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

³ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

⁴ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

⁵ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

RESUELVE:

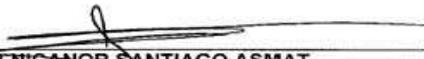
Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **JOSE ELY TORRES OCAÑA** identificado con DNI N° **42856980**, en su calidad de conductor, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **001-0012185** de fecha **17 de octubre de 2018**, por la presunta comisión de la infracción **P.28**, "**No portar la constancia de verificación de pesos y medidas.**" calificada como **grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.



Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **JOSE ELY TORRES OCAÑA** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías



**FORMULARIO DE INFRACCIÓN
A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES**

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



ESTACIÓN DE PESAJE: PIURA Operativo Inapinado Peaje Sullana-Piura **001- 0012185**

Registro de Pesaje N°	Placa: P3x705	Fecha: 17/10/2018	Hora: 11:16
Tipo Vehículo: C2	Origen: Corret. Piu-sull Km 1016	Destino: Nus Progreso - Sullana	
Mercancía: Ladrillo para Techo			

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos: Jose Ely Torres Ocaña	Lic de Conducir: B 42856980
Dirección: CALLE BOLIVAR S/N SONDOR HUONCEBEMBA - PIURA	DNI: 42856980

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social: CONSTRUCCIONES Y SERVIC. GENERALS FUERTE ROBLE ETRL	RUC: 20525441220
Dirección: AV. BUENOS AIRES N°1005 A.H. 9 DE OCTUBRE - SULLANA - PIURA	

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre: ZAR Ladrillos del Perú SAC	RUC: 20555893486
Dirección: Pje Martín Olaya, 136 Dpta 303 Miraflores - LIMA	

Tipo	Infraacción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación						
P.28	NO portar la constancia de verificación de pesos y medidas	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Conductor</td> <td align="center">X</td> </tr> <tr> <td>Transportista</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Generador / Dador</td> <td></td> </tr> </table>	Conductor	X	Transportista		Generador / Dador		NO Aplique	GRUVE
Conductor	X									
Transportista										
Generador / Dador										

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:
N° Registro Neumático extra ancho:	NO <input type="checkbox"/>	% de Bonificación por: Neumático
Transporte de líquidos en cisternas: <input type="checkbox"/>	Concentrados de mineral a granel: <input type="checkbox"/>	Alimentos a granel: <input type="checkbox"/>
Animales vivos: <input type="checkbox"/>		

Infraacciones Concurrentes-Tipo:

Ejes:	1	2	3	4	5	6	PBT
Peso por eje(s) legal:	7000	11000					18,000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:							
Peso registrado en balanza:							
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):							
MONTO A PAGAR S/:	415.00						

Nuevos Soles



FIRMA:

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL:

Conductor () **Transportista** () **Generador**

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:
CUENTA CORRIENTE N° Banco de la Nación Cud 5001

Alfonso Alexander Zavala Calle
APOYO EN LA GESTIÓN OPERATIVA
DNI: 02845552
MTC - SUTRAN

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: Veh infraccionado por no portar la constancia de verificación de pesos y medidas / Veh transp ladrillo para Techo según GRN 002-007911 y GRT. 0001-000167.